



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 175/2009-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0501-07-172 VERIFICADA EN LA REGION METROPOLITANA
DE SALUD N° 20, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTES.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2009

Tegucigalpa, MDC; 1 de julio, 2010
Oficio N° 372/2010-DPC

Doctor
Arturo Bendaña
Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto el Informe N° 175/2009-DCSD, correspondiente a la investigación especial, practicada en la Región Metropolitana de Salud N° 20, de la ciudad de San Pedro Sula, Instituto Técnico Departamento de Cortés, dependiente de la Secretaría de Salud Pública.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Región Metropolitana de Salud N° 20, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento Cortés, dependiente de la Secretaría de Salud, relativa a la Denuncia N° 0501-07-172, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Irregularidad en la administración de fondos en relación a las compras de materiales de oficina, uniforme para los empleados, reparación de vehículos y asignación de viáticos correspondiente a los años 2007 y 2008.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el proceso utilizado en las compras está enmarcado en la Ley
2. Verificar si la Asignación de Viáticos se realiza según el proceso establecido en el Reglamento de Viáticos de la Institución

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

LAS COMPRAS DE INSECTICIDAS, EQUIPO, MEDICAMENTOS Y UNIFORME SE REALIZAN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

En relación al proceso que se utiliza para las compras, se verificó que las mismas son realizadas de acuerdo a las necesidades de las unidades o departamentos, ingresan a la administración de la Región Metropolitana N° 20 de San Pedro Sula, luego se realizan las cotizaciones en las diferentes casas comerciales, inscritas en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), al revisar las cotizaciones recibidas, se adjudica la compra a la casa comercial que presenta la oferta de menor costo, mediante un acta de adjudicación, la administración presenta la documentación al Departamento de Preintervención en la Secretaría de Salud para ser aprobado, cuando la compra es aprobada elabora la orden de compra, al ingresar al almacén de la institución los medicamentos, se realiza el Acta de Recepción, posteriormente se procede a hacer efectivo el respectivo pago a través del sistema SIAFI.

A) Compra de Insecticidas (Abate).

Se verificaron las compras realizadas durante el año 2007, encontrando que la orden de compra N° 20060 del 16 de mayo de 2007, a nombre de Distribuidora Comercial S.A (DICOSA), por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.248,000.00), corresponde a la compra de doscientas (200) bolsas de abate, que ingresaron al almacén en dos (2) partes según comprobantes de entrega N° 24220 del 10 de julio de 2007, por la cantidad de ciento cincuenta (150) bolsas, y N° 24436 del 02 de agosto del mismo año, por la cantidad de cincuenta (50) . Debemos señalar sin embargo que en el Acta de Recepción se indica que el producto ingresó el 4 de junio del 2007. **(Ver Anexo 2)**

Según las Tarjetas del Inventario Kárdex, se encontró que el ingreso del producto fue el 16 de mayo de 2007 (fecha de la orden de compra), en constancia firmada por el señor Walther Aníbal Paz, Jefe de Almacén Región Metropolitana de San Pedro Sula, se hace costar que los productos de la orden de compra N° 20060, ingresaron en su totalidad al almacén el 8 de agosto del 2007. **(Ver Anexo 3)**

En relación a lo expuesto anteriormente, aunque el procedimiento de compras se llevó a cabo conforme a la ley y el producto ingreso al almacén de la Región metropolitana, según Acta de Recepción y Constancia extendida por el Jefe de Almacén de dicha región se observa que existe incongruencia en la fecha que ingresó el producto lo cual contraviene el Manual de Normas Generales de Control Interno, Capítulo II,- Normas Generales Relativas al Ambiente de Control, en su numeral 2.6.- **Acciones Coordinadas**, que establece: El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones

requeridos a efecto de que los diversos funcionarios y unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos.

B) Compras de Equipo de Oficina

Según orden de compra N° 20032, del 17 de abril de 2007 se compró equipo de computación y según la orden N° 20074 del 01 de junio del mismo año, se compraron muebles de oficina. Se verificaron las órdenes de compra versus registros de inventarios, encontrando que no existe un adecuado registro de bienes, debido a que cuando el bien entra al almacén se le asigna un número de inventario, sin embargo cuando el Departamento de Bienes realiza inspecciones físicas de los bienes de la institución en los casos que no encuentran el número de inventario con que se registró el bien, le asignan otro número, por lo tanto existen bienes con dos números de inventarios. **(Ver Anexo 4)**

C) Compras de Medicamentos

La Secretaría de Salud cuenta con un Almacén Central, que es la oficina responsable de suministrar el medicamento a cada Región Metropolitana y esta a los Centros de Salud. La Región Metropolitana elabora un Plan Operativo Anual (POA) de medicamentos, el cual es enviado al almacén central; los pedidos de medicamentos son elaborados cada trimestre según las existencias y de acuerdo al plan operativo anual, una vez aprobado, se procede al envío del medicamento. Cuando se recibe el medicamento en el centro de salud es registrado mediante tarjetas de inventario kárdex, según su fecha de vencimiento y cantidades, verificando que este conforme con la orden de remisión para proceder a su archivo. Las compras de medicamentos se realizan mediante orden de compra, de acuerdo a medicamentos que el almacén central no suministro. **(Ver Anexo 5)**

Aunque el procedimiento de compras se lleva a cabo conforme a ley, efectuar una inspección física al almacén de la Región Metropolitana N° 20, se observó que no se cuenta con el espacio adecuado, en vista que carece de estantes que permitan tener un mejor orden de los medicamento, ya que los mismos se encuentran en el piso sin tener protección, por lo que resulta difícil la verificación de los inventarios y cotejarlos con las tarjetas de inventarios kárdex para establecer si existen diferencias.

La Norma Técnica de Control Interno N° 135.- **Custodia.** Numeral 224 expresa: Se establecerá un sistema para el almacenamiento de los bienes, los cuales estarán bajo el cuidado de un empleado caucionado, responsable de su correcto manejo.

Y en su comentario, Numeral 225: El titular, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, seguridad y administración de los bienes en existencia.

D) Compra de Equipo Médico

En relación al cheque retirado por la señora Norma Xiomara Trejo, Administradora de la Región Metropolitana de Salud, que corresponde a la orden de compra N° 20082 del 18

de agosto de 2008, para adquirir de diez mil (10,000) set para citología, la Secretaría de Finanzas ejecutó el gasto N° 00324 para esta compra. Debido a que el proveedor en el momento de la entrega no tenía en existencia, se comprometió a entregar el producto en noventa (90) días; la Agencia Matamoros emitió como depósito en garantía de cumplimiento el cheque certificado N° 21883 con fecha 11 de septiembre de 2008, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS (L.224,000.00), a nombre de la Tesorería General de la Republica, este documento quedó en custodia de la Administración de la Región Metropolitana N° 20 de la ciudad de San Pedro Sula, mismo que fue devuelto al proveedor en el momento que se recibió el producto, el 28 de noviembre del 2008 según comprobante de entrega N° 33249. La Administración de la Región devolvió el cheque a la Agencia Matamoros el 21 de diciembre del 2008.

(Ver Anexo 6)

E) Compra de Uniformes

El Contrato Colectivo de los empleados de la Secretaría de Salud, en una de sus cláusulas establece que esta institución debe proporcionar a sus trabajadores un uniforme, razón por la cual se realizó la compra de uniformes, verificándose las siguientes órdenes de compras detalladas a continuación:

Orden de compra	Fecha	Descripción	Cantidad	Precio por unidad más (12%)	Valor Total
20034/2007	10/05/2007	Jeans para hombre	210	265.00+12%	62,328.00
20035/2007	10/05/2007	Pantalón para mujer	80	260.00+12%	23,296.00
20036/2007	10/05/2007	Gabacha manga corta	60	188.00+12%	31,561.60
		Gabacha manga larga	65	260.00+12%	
20038/2007	14/05/2007	Lino Blanco	60 yds	77.00+12%	111,854.40
		Americano	60 yds	77.00+12%	
		Lino Celeste	720 yds	82.00+12%	
		Americano	390 yds	81.00+12%	
		Lino Colores			
		Americano			
		Lino Rayas			
20072/2007	4/06/2007	Camisas Hombre	210	340.00+12%	79,968.00
TOTAL					L. 309,008.00

De acuerdo a la documentación examinada se verificó que estas compras detalladas en el cuadro anterior, cumplieron el procedimiento establecido en el artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el ejercicio fiscal del año 2007, que expresa : Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones. **(Ver Anexo 7)**

HECHOS N° 2

REPARACIONES DE VEHÍCULOS REALIZADAS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES.

En las reparaciones de los vehículos asignados a la Región Metropolitana de Salud N° 20, se realizó el mismo procedimiento utilizado en las compras, el cual es establecido por la Secretaría de Salud.

Se verificó la orden de compra N° 20040 del 8 de mayo del 2007, correspondiente a unas reparaciones de vehículos por un monto de VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 50/100 (L.29,939.50), previo a autorizar las reparaciones se presentaron tres (3) cotizaciones, el señor Wilfredo Hernández Miranda, propietario del Taller Hernández, presentó la oferta con menor costo por lo que las reparaciones se adjudicaron a su taller.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, consideramos que el proceso realizado en las reparaciones de vehículo por la Región Metropolitana de Salud, cumplió los lineamientos legales establecidos.

(Ver Anexo 8)

HECHO N° 3

LA ASIGNACION DE VIÁTICOS SE REALIZA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO.

Referente al proceso de asignación de viáticos, se revisaron los correspondientes al año 2007, encontrando que estos son asignados de acuerdo al Reglamento de viáticos de la institución, en el cual se detalla el nivel del empleado, categoría, zona y período que puede ser largo o corto.

Una vez que se realizó todo el trámite de viáticos en la Regional Metropolitana N° 20, la documentación es enviada al Departamento de Pre-Intervención de esta institución donde es cotejado con la base de datos de la Secretaría de Salud; si la información es correcta, se realiza la asignación de viáticos mediante el Sistema de Finanzas (SIAFI), para su respectivo pago.

Sin embargo se observa que aunque el procedimiento de asignación de viáticos está apegado a ley, después de concluida la gira no se presenta, en su mayoría, un informe de actividades realizadas junto con la liquidación de viáticos. **(Ver Anexo 9)**

Asimismo, de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte de la Dirección Ejecutiva y el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 4

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

Numeral 7

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles

Artículo 85

Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignaran en un informe provisional, el cual se notificara a los afectados para que dentro de los sesentas (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargos conducentes a su defensa.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Región Metropolitana de Salud N° 20, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1.- El proceso utilizado en las compras de insecticidas; equipo de oficina, medicamentos y equipo médico; así como el procedimiento utilizado en la reparación de vehículos, se realizó conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

2.- La asignación de viáticos para la realización de giras de trabajo se llevo a cabo conforme los lineamientos establecidos en el Reglamento de Viáticos.

En la investigación se revisó documentación específica relativa a estos rubros correspondientes a los años 2007 y 2008

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Administración de la Región Metropolitana de Salud de San Pedro Sula :

- a) Coordinar con la Dirección de Infotecnología, la implementación del módulo para el registro de entradas, salidas y saldo de los artículos almacenados en la proveeduría, a fin de obtener información precisa y oportuna sobre la existencia y disponibilidad de los materiales y suministros.
- b) Girar instrucciones al Jefe de Bienes de la institución para que proceda a actualizar el inventario de bienes siguiendo las normas establecidas por la Contaduría General de la Republica, a fin de presentar cifras reales de los bienes que posee la institución
- c) Girar instrucciones a quien corresponda para requerir que el informe de actividades realizadas en las giras de trabajo se presenten dentro período estipulado en el Reglamento de Viáticos de la Institución.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Enma Yadira Osorio G
Auditor de Denuncias